



# Resolución Ejecutiva Regional

N° 678-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, 11 JUN. 2010

VISTO:

El Expediente N° 119018, remitido con Oficio N° 379-2010-GRSM-DRE/OAJ, del 19 de mayo del 2010, el Informe Legal N° 503-2010-GRSM/ORAL, del 08 de junio del 2010; y

CONSIDERANDO:

Que, la parte impugnante **ALBERTO VILLACORTA ROJAS**, mediante recurso recepcionado con fecha 17 de mayo del 2010, interpone Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1489-2010-GRSM/DRESM, de fecha 06 de mayo de 2010, en cuanto declara improcedente su solicitud de reconocimiento del pago de la continua y reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación adicional por desempeño del cargo, en base a la remuneración total o íntegra;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnativo, es de advertirse que se cuestiona la mencionada decisión de la Dirección Regional de Educación de San Martín, al expresar la parte impugnante, en lo sustancial, que en la mencionada Resolución se está basando en normas de inferior jerarquía, que no son de aplicación al caso concreto, invocando distintos dispositivos legales;

Que, para otorgar la bonificación especial a los docentes activos se ha tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, así como el artículo 210° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-90-ED, en el monto total que percibía el administrado en el momento de su aplicación, y las bonificaciones especiales otorgadas posteriormente, en observancia a dispositivos propios, los cuales señalan taxativamente en su artículo 1° Otorgar una asignación especial al personal docente, activo, nombrado o contratado que desarrollan labor pedagógica efectiva con alumnos y Directores de centros educativos sin aula a cargo, pero con labor efectiva en la Dirección de un centro educativo, comprendido en la Ley del Profesorado y normas complementarias; de igual manera en el inciso b) de sus artículos 3° y 4° de los mismos cuerpos legales, textualmente indican: "(...) *La asignación especial a otorgarse no tienen carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no están afectas a cargas sociales* (...)". Así mismo, no constituyen base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su modificatoria la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entregas;

Sin embargo, la bonificación por preparación y evaluación de clases equivalente al 30% y 5% de la remuneración total, se viene otorgando en la continua de pagos desde la dación del Decreto Supremo 051-91-PCM, el cual establece las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios,





# Resolución Ejecutiva Regional

N° 678-2010-GRSM/PGR

directores, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las realidades y posibilidades fiscales;



Que en el Informe Legal N° 503-2010-GRSM/ORAL, de fecha 08 de junio del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, emite opinión pronunciándose por que el recurso impugnatorio presentado sea declarado infundado, en razón a que el acto administrativo cuestionado se encuentra ajustado a derecho;



Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N° 27902 y N° 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por la parte impugnante **Alberto Villacorta Rojas**, con fecha 31 de mayo de 2010, en consecuencia subsistentes los efectos de la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral Regional N° 1489-2010-GRSM/DRESM, de fecha 06 de mayo del 2010, por las consideraciones establecidas en la presente resolución y teniéndose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación de San Martín, con copia de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN  
  
William A. Ríos Frigozo  
PRESIDENTE REGIONAL